

Expediente: **6862/17**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT - SAPEM) Y/O REP. LEGAL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **18/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

27254987196 - SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT - SAPEM), -DEMANDADO

30655342946 - COLOMBRES, HERNAN JOSE-POR DERECHO PROPIO

27254987196 - ABDO, MARIA VALERIA-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT - SAPEM) Y/O REP. LEGAL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 6862/17

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala II

ACTUACIONES N°: 6862/17



H106122625069

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT - SAPEM) Y/O REP. LEGAL s/ EJECUCION FISCAL EXPTE N° 6862/17.

San Miguel de Tucumán, 17 de marzo de 2025.

Sentencia N° 47

Y VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Hernán José Colombres, por su propio derecho, en los términos del art. 31 ley n° 5480, contra la sentencia n°10 del 10 de febrero de 2025, aclarada mediante la resolución n°21 de fecha 18 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Con fecha 20 de febrero de 2025 el letrado Hernán José Colombres, por derecho propio, interpuso un recurso de revocatoria en los términos del art. 31 ley 5480, contra la sentencia n°10 del 10 de febrero de 2025, aclarada por la resolución n°21 de fecha 18 de febrero de 2025 del siguiente modo:

En el primer punto de los considerandos: “1) *Por el recurso resuelto el 10 de octubre de 2019 (fs. 391 a 393): Valorando la labor desarrollada en el recurso de apelación de la parte demandante resuelto por esta Alzada, se aplicará el 25% al letrado Hernán José Colombres (art. 51 LA)*”.

Y en la parte dispositiva: “I.- *REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto con fecha 10 de octubre de 2019 (fs. 391 a 393), al letrado HERNÁN JOSÉ COLOMBRES, apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$144.389)*”.

El mencionado profesional hace especial hincapié en que a los fines de la regulación arancelaria se aplicaron las escalas y porcentajes establecidos para la parte perdedora en el recurso y no los legalmente fijados para la parte vencedora. Alude a lo dispuesto al respecto por los artículos 38 y 51 de la ley 5480.

Por lo que pide que se revoque la mentada regulación arancelaria referida al recurso resuelto con fecha 10 de octubre de 2019, debiendo determinarse por contrario imperio sus honorarios, atendiendo a su carácter de parte vencedora en el mentado recurso.

Corrido traslado de ley, no hubo contestación de la parte contraria al recurso del letrado Colombres, por lo que con fecha 06 de marzo de 2025 se llaman autos para sentencia.

De confrontar los argumentos sentenciales con los motivos recursivos y las constancias de autos, anticipamos que el recurso habrá de prosperar, por los motivos que a continuación se desarrollan.

De las constancias de autos se desprende, que con fecha 26 de abril de 2019 (fs.375), la parte actora, Municipalidad de San Miguel de Tucumán, interpuso un recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 12 de abril de 2019 (fs. 370 a 372) y con fecha 15 de mayo de 2019 (fs. 378 a 380) expresó agravios, sin que estos fueran contestados por la parte contraria, Sociedad de Aguas del Tucumán -SAT-SAPEM-, conforme consta en la providencia de fecha 02 de julio de 2029. Mediante sentencia de 10 de octubre de 2019 (fs. 391 a 393), se hizo lugar al indicado recurso de apelación, por lo que se revocó la resolución del 12 de abril de 2019 (fs.370 a 372), la que fue sustituida - rechazando las excepciones impetradas y ordenando llevar adelante la ejecución fiscal incoada en contra de la parte demandada -, con costas de ambas instancias impuestas a la parte accionada.

Para determinar los honorarios por la actividad profesional en esta segunda instancia se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda, esto es, \$3.601.151,40 con más los intereses correspondientes. Planilla calculada con fecha 23 de diciembre de 2024 por la CPN María Florentina Basco, integrante del Cuerpo de Contadores Oficiales - Oficina de Gestión, conforme con la medida ordenada por esta Sala II de la Cámara de Documentos y Locaciones con fecha 16 de diciembre de 2024.

Sumado el capital con los intereses calculados se obtiene un total de \$13.751.354,14 monto que se reduce en un 30% conforme art. 63 LA, arrojando la suma de \$9.625.948. Sobre esta base, se aplicará el porcentaje del 11% del art. 38 LA fijado por la *aquo* -que resulta razonable-, conforme con los arts. 15, 38 y 63 LA.

De allí que al valorar la labor desarrollada en el indicado recurso, resuelto con fecha 10 de octubre de 2019 (fs.370 a 372), corresponde aplicar al letrado Hernán José Colombres, el 35% establecido por el art. 51 LA, atento el resultado del recurso. Sin que -como ya se resolvió -, deban determinarse los aranceles de la letrada María Valeria Abdo, apoderada de la parte demandada, ante su inactividad profesional en el recurso de apelación indicado.

La fijación honoraria responde a la siguiente operación matemática:

Base: \$13.751.354,14 - 30% (art. 63 LA) = \$9.625.948 x 11% (art. 38 LA) = \$1.058.854 x 35% (art. 51 LA) = **\$370.599 (Pesos trescientos setenta mil quinientos noventa y nueve).**

Por lo expuesto, se hace lugar al recurso de revocatoria planteado por el letrado Hernán José Colombres, por su propio derecho, en los términos del art. 31 ley n° 5480, y en consecuencia se

revoca la sentencia n°10 del 10 de febrero de 2025, aclarada mediante la resolución n° 21 de fecha 18 de febrero de 2025, por lo que se dispone en sustitutiva: “**I.- REGULAR HONORARIOS** *por el recurso de apelación resuelto con fecha 10 de octubre de 2019 (fs. 391 a 393), al letrado **HERNÁN JOSÉ COLOMBRES**, apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$370.599)**”.*

En lo concerniente a las costas procesales, éstas se imponen por el orden causado, atento la falta de oposición de la parte contraria y, en especial, a la índole de la cuestión debatida, que está atribuida al órgano jurisdiccional (art. 62 CPCCT).

Por ello,

RESOLVEMOS:

I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria en los términos del art. 31 de ley 5480, interpuesto por el letrado **HERNÁN JOSÉ COLOMBRES** por su propio derecho, en contra de la sentencia n°10 del 10 de febrero de 2025, aclarada mediante la resolución n° 21 de fecha 18 de febrero de 2025, la que se revoca. En sustitutiva se dispone: “**I.- REGULAR HONORARIOS** *por el recurso de apelación resuelto con fecha 10 de octubre de 2019 (fs. 391 a 393), al letrado **HERNÁN JOSÉ COLOMBRES**, apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$370.599)**”.*

II.- COSTAS por su orden, conforme lo considerado.

III.- NOTIFÍQUESE conforme lo normado por el art. 35 ley 6059.

HÁGASE SABER.

M. SOLEDAD MONTEROS LUIS JOSÉ COSSIO

Actuación firmada en fecha 17/03/2025

Certificado digital:
CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

Certificado digital:
CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.